



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el procurador judicial de la codemandada Elizabeth Adriana Castaño González y del escrito exceptivo allegado por la codemandada Gloria Elvira Cardona Tabares, venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 9 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2019-00774-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado de los escritos mediante los cuales el vocero judicial de la codemandada Elizabeth Adriana Castaño González y la codemandada Gloria Elvira Cardona Tabares, en nombre propio, presentaron excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la mandataria judicial de la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **VIERNES 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que

se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

✚ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba la letra de cambio arrimada con la demanda.

✚ PARTE DEMANDADA

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA ELIZABETH ADRIANA CASTAÑO GONZÁLEZ

PERITAZGO

Se solicita como prueba, para demostrar la tacha de falsedad propuesta como medio exceptivo, que el despacho decrete y ordene un dictamen pericial, el cual aclarará la falsedad del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, pues se afirma que el mismo fue alterado en su cuantía.

Auscultado el pedimento, se niega la prueba pericial rogada, toda vez que el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, incluso podrá simplemente anunciarlo y solicitar que se le conceda término para presentarlo, procedimiento que no fue observado por la parte interesada.

Debe recordarse a la parte convocada que uno de los cambios centrales contenidos en el CGP se relaciona precisamente con la prueba pericial, en donde es deber de la parte allegar el dictamen del cual se pretende valer para demostrar el componente fáctico respectivo; luego no resulta procedente el pedimento encaminado a que el despacho supla dicho deber y carga que fue impuesto por el legislador a las partes que asisten a la heterocomposición judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte del demandante Gerardo Elías González Jaramillo, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el mandatario judicial de la codemandada Elizabeth Adriana Castaño González, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA GLORIA ELVIRA CARDONA TABARES

La mencionada codemandada no solicitó ni aportó ninguna prueba

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de las demandadas Elizabeth Adriana Castaño González y Gloria Elvira Cardona Tabares, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 136 de noviembre 11 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14216d9fdae62ca23a3928e3f5687bbbc4336a36cf8f8fd0535235233ff52608

Documento generado en 10/11/2020 02:21:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>